



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1.398

APROBANDO ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2.012.-

C. Deliberante, 01 de Diciembre de 2.011.-

VISTO:

Que el 1° de enero de 2.012 se inicia un nuevo Ejercicio Económico y;

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo debe contarse con la Ordenanza General Impositiva y el Código Básico Municipal de Faltas, por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE **ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Apruébase para el Ejercicio 2.012, la Ordenanza General Impositiva y el Código Básico Municipal de Faltas que como Anexo I de la presente forma parte legal y útil y que consta de 84 Artículos.-

ARTICULO 2º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

AÑO 2012

TITULO I -TASA GENERAL POR SERVICIOS

ARTÍCULO 1º): Conforme a lo establecido en los Artículos 2º y 3º del Código Tributario Municipal Parte Especial y sus modificatorias, se fija lo siguiente:

Avalúos: Los Avalúos del año 1.987, a los que se les aplicara un coeficiente de actualización de cinco con ochenta y dos (5,82).-

Mínimo y escala de alícuotas Mensual.-

ZONA	A	B	C	D	E	F
AVALÚOS	COEFICIENTES					
Hasta 0.68	0.725	0.685	0.635	0.585	0.535	0.500
Desde 0.68 a 0.99	0.730	0.690	0.640	0.590	0.540	0.510
Desde 0.9901 a 1.40	0.735	0.695	0.645	0.600	0.545	0.515
Desde 1.40 a 2.00	0.740	0.700	0.650	0.610	0.550	0.520
Desde 2.01 a 2.50	0.745	0.710	0.660	0.615	0.560	0.525
De más de 2.51	0.750	0.715	0.665	0.625	0.565	0.530
PESOS MENSUAL MÍNIMO	20.00	14.00	10.00	7.00	7.00	7.00

Vencimiento: 10 de Febrero, 10 de Marzo, 10 de Abril, 10 de Mayo, 10 de Junio, 10 de Julio, 10 de Agosto, 10 de Septiembre, 10 de Octubre, 10 de Noviembre, 10 de Diciembre y 10 de enero del año siguiente.-

Recargo por Baldíos: Ordenanza N° 342.-

De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal Parte Especial establécese el siguiente recargo por Baldío a aplicarse sobre el importe líquido ZONA "A": 200% ZONA "B": 150%

ARTÍCULO 2º): DELIMITACIÓN:

CALLE	ENTRE	A	B	C
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	Avda. San Martín y 7 de Noviembre			*
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	Avda. San Martín y N. S. del Rosario	*		
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	N. S. del Rosario y O. Leguizamón	*		
Avda. Presidente Néstor C. Kirchner	O. Leguizamón y R. Osinalde	*		
9 de Julio	Bvard. Moreno y Avda. San Martín			*
9 de Julio	Avda. San Martín y O. Leguizamón	*		
9 de Julio	O. Leguizamón y Federación	*		
Roque S. Peña	Avda. San Martín y Córdoba	*		
Roque S. Peña	Córdoba y O. Leguizamón	*		
Roque S. Peña	O. Leguizamón y R. Osinalde	*		
Gral. Urquiza	Bvard. Moreno y Avda. San Martín			*
Gral. Urquiza	Avda. San Martín y Cepeda	*		
Gral. Urquiza	Cepeda y Bvard. Belgrano	*		
López Jordán	U. O. Bizzotto y Santa Fé	*		
25 de Mayo	Avda. San Martín y U. O. Bizzotto	*		
25 de Mayo	Santa Fé y Bvard. Belgrano			*
25 de Mayo	U. O. Bizzotto y Santa Fé	*		
3 de Febrero	Avda. San Martín y U. O. Bizzotto	*		
3 de Febrero	Avda. San Martín y Gualaguaychú	*		
Colón	Avda. San Martín y C. Pellegrini	*		
Colón	C. Pellegrini y 1º de Mayo	*		
Colón	1º de Mayo y Gral. F. Ramírez	*		
Colón	Gral. F. Ramírez y Bvard. Belgrano			*
España	Bvard. Moreno y Avda. San Martín		*	
España	Avda. San Martín y S. J. de Flores			*

España	S. J. de Flores y 1° de Mayo	*		
12 de Octubre	M. J. Parodi y 1° de Mayo	*		
12 de Octubre	S. J. de Flores y Parodi	*		
Rocamora	La Pampa y Avda. San Martín			*
Rocamora	S. J. de Flores y F. Ramírez	*		
Paulino Monzón	La Pampa y La Rioja			*
Francisco Beiro	1° de Mayo y Gral. F. Ramírez	*		
Dr. E. Rozados	La Pampa y Avda. San Martín			*
Dr. E. Rozados	Avda. San Martín y 1° de Mayo	*		
Basavilbaso	Avda. San Martín y S. J. de Flores			*
Basavilbaso	Centenario y 1° de Mayo	*		
Favaloro	Avda. San Martín y Salta			*
La Pampa	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Chaco	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Cortada (Manzana 307)	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Jujuy	Dr. E Rozados y España		*	
Jujuy	España y Gral. Urquiza			*
La Rioja	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Avda. San Martín	Ruta Prov. N° 39 y Avda. Pte. Néstor Kirchner		*	
C. Pellegrini	Gral. Urquiza y España	*		
Córdoba	Gral. Urquiza y 9 de Julio	*		
Córdoba	R. S. Peña y Avda. Pte. Néstor Kirchner			*
S. J. de Flores	Bvard Rivadavia y Dr. E. Rozados			*
S. J. de Flores	Dr. E. Rozados y Gral. Urquiza	*		
7 de Noviembre	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
M. G. de Gil	Ruta Prov. N° 39 y Bvard Rivadavia		*	
M. J. Parodi	Bvard Rivadavia y Gral. Urquiza	*		
Prto. Rebagliatti	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Dr. L. Panizza	Gral. Urquiza y Dr. E. Rozados	*		
H. Yrigoyen	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Centenario	Bvard Rivadavia y Basavilbaso	*		
Centenario	Gral. Urquiza y Rocamora	*		
Proyectada (Manzana 355)	Bvard Rivadavia y Basavilbaso			*
W. Tabora	Rocamora y 12 de Octubre			*
Acceso D. Alighieri	Ruta Prov. N° 39 y Bvard Rivadavia		*	
1° de Mayo	Bvard Rivadavia y Rocamora		*	
1° de Mayo	Rocamora y Gral. Urquiza	*		
Alte. Brown	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Gral. F. Ramírez	Bvard Rivadavia y Colón			*
Gral. F. Ramírez	Colón y Gral. Urquiza	*		
N. S. del Rosario	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Gualeguaychú	Colón y Gral. Urquiza	*		
O. Leguizamón	Los Andes y Chubut		*	
Chubut	O. Leguizamón y Osinalde		*	
O. Leguizamón	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
O. Leguizamón	Avda. Pte. Néstor Kirchner y Chubut			*
U. O. Bizzotto	3 de Febrero y Gral. Urquiza	*		
3 de Febrero	Bizzotto y Santa Fe		*	
R. Osinalde	Gral. Urquiza y Avda. Pte. Néstor Kirchner	*		
Santa Fé	25 de Mayo y Colon		*	
Santa Fé	25 de Mayo y López Jordán	*		
Santa Fé	López Jordán y Gral. Urquiza	*		
Bvard. Belgrano	12 de Octubre y Gral. Urquiza		*	
Bandera Reservista	Gral. Urquiza y 25 de Mayo	*		
Dr. Taylor	12 de Octubre y Rocamora			*
2 de Abril	Roque Sáenz Peña y Urquiza			*
21 de Septiembre	Bvard. Rivadavia y Basavilbaso	*		

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

ZONIFICAC. SERVICIOS	Pavimento H°A ^a /Asfalto	Barrido y Limpieza	Recolec. Residuos Dom./Veg	Iluminación	Ripio	Riego	Cordón Cuneta - Broza
ZONA "A"	E	E	E	E			
ZONA "B"			E	E	E	E	
ZONA "C"			E	E		E	E
ZONA "D"			E	E			

ZONAS A-B-C-D: Corresponden a calles de Planta Urbana

ZONA E: Corresponden a calles de Sección Quintas

ZONA F: Corresponden a calles de Sección Chacras

TITULO II - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 3º): De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas y cuotas fijas:

1)- ABASTECEDORES DE CARNES:	10%
Mínimo por mes	95,00
2)- ACADEMIAS DE (Cuotas Fijas)	
Dactilografía	63,00
De Corte y Confección	43,00
De conducción	81,00
De Peinados	81,00
3)- ACOPIADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS	
Silos	9%
Mínimo por mes	239,00
4)- ALIMENTOS BALANCEADOS	9%
5)- ALMACENES: Sin despacho de bebidas	8%
Mínimo por mes	81,00
6)- ALOJAMIENTO por hora	60%
7)- AUTOMOTORES: Venta con Local	10%
Mínimo por mes	189,00
8)- ARENERAS Y CANTO RODADOS	
Cuota Fija Mensual	81,00
9)- ARMERÍAS	25%
10)- ARTEFACTOS PARA EL HOGAR	15%
Mínimo Por mes	97,00
11)- ARTÍCULOS PARA LUNCH Y BANQUETES	
Casas de	20%
Mínimo por mes	43,00
12)- ASERRADEROS	12%
13)- ATAÚDES: Fabricación y venta	20%
Mínimo por mes	45,00
14)- BANCOS:	40%
Mínimo por mes	1015,00
15)- BARES: con pistas de bailes o escenarios para espectáculos	40%
16)- BARES: Despacho de bebidas	20%
Mínimo por mes	36,00
17)- BARRACAS:	12%
Dentro del Radio Urbano Min. por Mes	124,00

Fuera del Radio Urbano Min. por Mes.....	97,00
18)- BASCULAS Y BALANZAS PUBLICAS	12‰
Mínimo por mes	360,00
19)- BAZARES	15‰
Mínimo por Mes	81,00
20)- BICICLETERÍA: Venta de.....	15‰
Mínimo por Mes	36,00
21)- BOITES Y SIMILARES	40‰
Mínimo por Mes	160,00
22)- BOUTIQUES	12‰
Mínimo por Mes	135,00
23)- BOXES Y STUDS	
Cuota por Mes	81,00
24)- CABALLERIZAS	
Cuota fija Mensual	81,00
25)- CAFÉS-BARES-DESPACHO DE BEBIDAS	20‰
Mínimo Mensual	36,00
26)- CAMIONES DE 5 Tn. HASTA 10 Tn.	
Cuota Fija Mensual.....	54,00
27)- CAMIONES DE MAS DE 10 Tn.	
Cuota Fija Mensual.....	135,00
Por los casos que no sean empresas (mas de una unidad)	
28)- CAMPING Y PESCA ARTÍCULOS DE	20‰
29)- CANTERAS Y/O YACIMIENTOS	
Cuota Fija Mensual.....	160,00
30)- CANTINAS EN PLAYAS DE PROPIEDADES PRIVADAS	
Cuota Fija por mes.....	202,00
31)- CANTINAS Y/O BARES EN CLUBES INSTITUCIONES	
Sociales.....	25‰
32)- CARNICERÍA	8‰
Mínimo Mensual	81,00
33)- CARPINTERÍA (Empresas)	12‰
Mínimo Mensual	95,00
34)- CASAS DE CAMBIO	25‰
Cuota Fija Mensual.....	1000,00
35)- CASINOS O SIMILARES	25‰
Cuota Fija Mensual.....	3510,00
36)- CERRAJERÍAS	15‰
Mínimo por Mes	52,00
37)-CYBER (servicio de conexión a Internet)	20‰
Mínimo por mes	108,00
38)- CIGARRERÍAS (Venta de Tabaco al por menor y mayor)	12‰
Mínimo por Mes	108,00
39)- CINES Y/O TEATROS	40‰
Mínimo por Mes	106,00
40)- CLOACAS Y PLOMERÍA (Empresas de Inst.y limpieza)	15‰
Mínimo por Mes	81,00
41)- CLUBES Y CONFITERÍAS NOCTURNAS	
BAILABLES CAFÉS CONCERT	40‰
Mínimo por Mes	135,00
42)- COCHERAS	
Cuota Fija Mensual de más de 50 coches	270,00
De 31 a 50 coches.....	135,00
Hasta 30 Coches	81,00
43)- COLONIAS DE VACACIONES	12‰
44)- COMEDORES	12‰
Mínimo por mes	90,00
45)- COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA, MEDICINALES, FARMACIAS, VETERINARIAS, DROGUERÍAS, SANIDAD VEGETAL	6‰
46)- COMPAÑÍA FINANCIERA Y CAJAS DE CRÉDITOS	30‰

Mínimo Mensual	1512,00
47)- COMPAÑÍAS DE CREDITOS, TARJETAS DE CREDITOS Y OTROS SERV.	30%
Mínimo Mensual	405,00
48)- COMPAÑÍA DE TELÉFONO (fijo o celulares)	23%
49)- CONFITERÍAS (Fabricación Masas, Tortas y Facturas)	15%
50)- CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: (sobre comisión)	20%
51)- CRIADEROS DE AVES	9%
52)- CRIADEROS DE CONEJOS, NUTRIAS Y OTROS SIMILARES	9%
53)- CRISTALERÍAS: Porcelanas y otros Artículos Suntuarios	30%
54)- CUADROS Y PINTURAS	15%
55)- CUBIERTAS VENTAS de	20%
56)- CHACINADOS - Fabricación	9%
Mínimo Mensual	81,00
57)- CHATARRAS - Depósito	15%
Dentro del Radio Urbano Mínimo por mes	137,00
Fuera del Radio Urbano Mínimo por mes	95,00
58)- DEMOLICIONES - Empresas de	15%
Mínimo por mes	95,00
59)- DEPORTES - Artículos de	18%
60)- DEPÓSITOS DE Hierro y Materiales en Construcción sin Venta al Publico Cuota Fija Mensual	198,00
61)- DEPÓSITOS INFLAMABLES Cuota fija Mensual	140,00
62)- DEPÓSITO DE MADERAS	15%
63)- DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS sin Venta al Publico Cuota Fija Mensual	198,00
64)- DEPOSITO Y VENTAS DE BEBIDAS GASEOSAS	12%
Cuota Fija Mensual	81,00
65)- DERIVADOS DEL PETRÓLEO Ordenanza 487/91 (Nafta-Gasoil y otros carburantes)	2%
66)- DISCOTECAS DE MÚSICA-DISQUERÍAS	15%
67)- ELECTRICIDAD: Venta de Artículos y repuestos	15%
68)- EMBALAJES DE FRUTAS	8%
69)- EMBOTELLADORAS DE GASEOSAS, JUGOS CÍTRICOS, SODERÍA	10%
Mínimo por mes	81,00
70)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS: Contratistas de obras	9%
71)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES	9%
72)- EMPRESAS DE RADIO Y TELEVISIÓN: Por Cable	15%
73)- EMPRESAS DE NAVEGACIÓN Marítimas y Fluviales	15%
74)- EMPRESA PERIODÍSTICAS	9%
75)- EMPRESA DE TELEVISION SATELITAL Y/O INALAMBRICA	15%
Mínimo por mes	108,00
76)- ENCERADORAS, PULIDOS Y LIMPIEZA DE PISOS CASAS DE	25%
Mínimo por mes	90,00
77)- ENCOMIENDAS: Agencias de	20%
Mínimo por mes	50,00
78)- ESTUDIOS CONTABLES, ASESORÍAS Y GESTORÍAS Cuota Fija Mensual	198,00
79)- FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	12%
Mínimo por mes	63,00
80)- FABRICA DE CARGAS DE ACUMULADORES	15%
81)- FABRICA DE DULCES	9%
Mínimo por mes	88,00
82)- FABRICA DE HIELO	12%
83)- FABRICA DE FELPUDOS	12%
Mínimo por mes	81,00
84)- EMPRESAS METALÚRGICAS Y AFINES	9%
85)- FABRICAS DE LADRILLOS, BLOQUES Y PREMOLDEADOS	12%
Mínimo por Mes	81,00
86)- FABRICA DE MOSAICOS	15%
87)- FABRICA DE PÓRTLAND, YESOS Y SIMILARES	10%

88)- FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Aceites y Conservas).....	9‰	
89)- FABRICA DE SOMBREROS Y PARAGUAS	12‰	
90)- FABRICA DE ZAPATOS	15‰	
91)- FARMACIAS	6‰	
92)- FERRETERÍAS	15‰	
93)- FIAMBRERÍAS	8‰	
94)- FLORERÍAS	25‰	
95)- FORRAJES: Ventas de.....	12‰	
96)- FOTOCOPIAS	15‰	
97)- FOTOGRAFÍAS: Casas de.....	15‰	
Mínimo por mes.....		140,00
98)- FRACCIONADORAS DE VINO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12‰	
99)- FRIGORÍFICOS, FAENAMIENTOS, VACUNOS, BOVINOS, PORCINOS	9‰	
Mínimo Mensual.....		351,00
100)- FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAÍS PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA, REPRESENTACIÓN CEREALES, OLEAGINOSAS, Y CUEROS Y LANAS	12‰	
101)- GAS VENTA MAYORISTA DE GAS LICUADOS GARRAFAS TUBOS Y FRACCIONAMIENTOS	9‰	
102)- GOMERÍAS (Arreglo de cubiertas).....	12‰	
Mínimo por Mes.....		47,00
103)- HELADERÍAS: Fabricación y Ventas.....	9‰	
104)- HERRERÍAS	15‰	
105)- HILANDERÍAS Y FABRICAS DE PUNTOS	15‰	
106)- HIPÓDROMOS		
Cuota fija Mensual.....		637,00
107)- HOTELES	15‰	
1º categoría con Baño Privado.....	15‰	
Mínimo por Mes por habitación.....		65,00
2º categoría con Baño Privado.....	15‰	
Mínimo por mes por habitación.....		36,00
3º Categoría sin Baño Privado.....	15‰	
Mínimo por Mes por Habitación.....		27,00
108)- HUEVOS: Comercialización.....	8‰	
109)- INDUSTRIAS GRAFICAS - IMPRENTAS	9‰	
110)- INFORMACIONES COMERCIALES: Agencias de.....	25‰	
Mínimo por mes.....		88,00
111)- INMOBILIARIAS Y COMISIONISTAS EN GENERAL	50‰	
(Se excluye comisionistas de Artículos de 1º necesidad) Mínimo por Mes.....		140,00
112)- INSTITUTOS O CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	12‰	
113)- JARDINES MATERNALES	12‰	
Mínimo por mes.....		81,00
114)- JOYERÍAS Y PLATERÍAS	30‰	
115)- JUEGOS MECÁNICOS Y/O ELECTRÓNICOS BOULING Por Juego y por Mes (Reglamento S/Decreto 153/90)		
116)- JUGUETERÍAS	12‰	
117)- KIOSCOS		
Cuota Fija Mensual.....		45,00
118)- KIOSCO DE FLORES (Cuota fija).....		105,00
119)- LAVADERO Y ENGRASE	12‰	
120)- LIBRERÍA Y PAPELERÍAS	15‰	
121)- LOTERÍAS: Agencias de.....	25‰	
122)- LUBRICANTES: Ventas de.....	15‰	
123)- MAQUINAS Y/O MAQUINARIAS AGRÍCOLAS: Venta de.....	12‰	
124)- MAQUINAS Y/O ARTÍCULOS DE OFICINA	15‰	
125)- MARMOLERÍA-CONSTRUCCIÓN DE LÁPIDAS	30‰	
Mínimo por mes.....		52,00
126)- MARROQUINERÍAS Y ARTÍCULOS DE CUERO	25‰	
127)- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	15‰	

128)- MATERNIDAD Y SANITARIOS	15%	
129)- MAYORISTAS RAMOS GENERALES	9%	
130)- MERCADOS: Supermercados- Auto Servicios Almacenes Despensas que expendan Verduras Frutas Carnes y Derivados, pan en General todo otro producto alimenticio.....	8%	
Mínimo por Mes.....		81,00
131)- MERCERÍAS	15%	
132)- MIMBRERÍAS	12%	
133)- MOLINOS: Harineros y Arroceros.....	9%	
134)- MOTOCICLETAS: Ventas de.....	15%	
135)- MUDANZAS: Empresas de.....	15%	
136)- MUEBLES: Fabricas de (Maderas - Metálicas).....	12%	
137)- MUEBLERIA:	15%	
Mínimo por Mes.....		81,00
138)- MÚSICA AMBIENTAL	25%	
139)- NIQUELADOS: Grabados Broncerías.....	15%	
Mínimo por Mes.....		51,00
140)- OFICIOS		50,00
141)- ÓPTICAS: Casas de.....	15%	
142)- ORTOPEDIAS: Casas de.....	15%	
143)- PANIFICACIÓN	8%	
144)- PARRILLAS, RESTAURANTES, COMEDORES	12%	
Mínimo por mes.....		124,00
145)- PELADEROS DE AVES, FAENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN	9%	
146)- PELUQUERÍAS, INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA		
1° Categoría, mas de tres empleados, por mes.....	9%	126,00
2° Categoría, hasta tres empleados, por mes.....	9%	99,00
Sin empleados por mes.....	9%	81,00
147)- PERFUMERÍAS	15%	
148)- PERFORACIONES		
Cuota fija por mes.....		150,00
149)- PESCADERÍAS	8%	
150)- PRESTAMISTAS, ACREEDORES, PRENDARIAS Y/O HIPOTECARIOS		
Vendedores de metales Preciosos.....	60%	
Mínimo por Mes.....		108,00
151)- PENSIONES INQUILINATOS		
Cuota fija por Habitación y por mes.....		18,00
152)- PINTURAS: empresas de.....	15%	
Mínimo por mes.....		88,00
153)- PINTURERÍAS	15%	
Mínimo por mes.....		88,00
154)- PRODE: Agencia de.....	25%	
155)- PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS PROFESIONALES		
Por cada espectáculo Deportivo Profesional.....		90,00
156)- PUBLICIDAD: Agencia de.....	23%	
Mínimo por mes.....		54,00
157)- QUESERÍAS: Fabricas de queso.....	9%	
Mínimo por mes.....		88,00
158)- REGALERIAS:	15%	
Mínimo por mes.....		88,00
159)- RELOJERÍAS	30%	
160)- RETACERÍAS		
Cuota fija Mensual.....		144,00
161)- REMATES Y COMISIONES - CASAS DE (S/ Comisión)	50 %	
162)- REPUESTOS AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS	16 %	
163)- SANITARIOS	15 %	
164)- SALAS DE FIESTAS INFANTILES, PELOTEROS	15 %	
Mínimo por mes.....		106,00
165)- SALONES DE BAILES		
1° Categoría Salones que se Alquilan.....		149,00
2° Categoría Salones con fines Lucrativos.....		88,00

166)- SALAS VELATORIAS	12%	
Mínimo por mes		88,00
167)- SASTRERÍAS	15%	
168)- SODERÍAS	15%	
169)- SEGUROS: Agencias de	50%	
170)- SEGUROS: Compañías de	25%	
Mínimo por mes		108,00
171)- SEMILLERÍAS	15%	
172)-SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR CAÑERIA	50%	
Mínimo por mes		405,00
173)-SERVICIOS DE INTERNET (EMPRESAS, PRESTADORES)	15%	
Mínimo por mes		189,00
174)- SERVICIOS INFORMATICOS, VENTA DE INSUMOS DE COMPUTACION	15%	
Mínimo por mes		108,00
175)- SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR, VENTAS DE EQUIPOS	15%	
Mínimo por mes		108,00
176)- SERVICIOS FÚNEBRES	30%	
Mínimo por mes		212,00
177)- SILOS: Depósitos (por 50 Tn de Cap.) dentro de la planta Urbana por Depósito		213,00
Fuera de la Planta urbana por Depósito		88,00
178)- TALABARTERÍAS	12%	
179)- TALLERES		
Bicicletería Cuota fija Mensual		50,00
Camas y Elásticos	12%	
Chapa y Pintura	12%	
Electricidad del Automóvil	12%	
Encuadernación-cuota Fija		50,00
Mecánicos	12%	
Mecánicos con Industria	12%	
Mecánicos Diesel	12%	
Rebobinados de Motores	12%	
Relojerías	12%	
Reparación Art. del Hogar		50,00
Cuota Fija Mensual		50,00
Tapizados	12%	
Tornerías	12%	
Vulcanización de Cámaras	12%	
Zapaterías	12%	
Mínimo por Mes		50,00
180)- TAXI-FLETES: Cuota Fija Mensual		123,00
181)- TAXIS Y REMISES:	12%	
Mínimo por Mes		50,00
182)- TEATROS	40%	
Mínimo por Mes		135,00
183)- TIENDAS	15%	
Mínimo por Mes		81,00
184)- TINTORERÍAS	15%	
185)- TÓMBOLAS: Agencias de	25%	
Mínimo por Mes		81,00
186)- TRANSPORTES DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS	12%	
Mínimo por mes		160,00
187)- TRANSPORTE DE CARGA: Empresas de	15%	
188)- TRANSPORTE ESCOLAR EN AUTOMÓVIL	15%	
Cuota Fija Mensual		81,00
189)- TRANSPORTE ESCOLAR EN COLECTIVO		
Cuota Fija Mensual		119,00
190)- TRITURADORAS DE MAÍZ	12%	
191)- TURISMO: Agencias de	20%	
192) - VENTA DE ART. DE LIMPIEZA:	12%	

Mínimo Mensual	81,00
193)- VENTA DE ART. DE COTILLON:	12‰
Mínimo Mensual	81,00
194)- VENTA DE LEÑA Y/O CARBÓN-KEROSENES	8‰
Mínimo Mensual	81,00
195)- VENTA DE INSUMOS: (Agropecuarios, industriales, etc)	12‰
Mínimo Mensual	81,00
196)- VENTA DE PAN	8‰
197)- VENTA DE SÁNDWICHES, EMPANADAS, PIZZAS, COMIDAS PARA LLEVAR	8‰
198)- VENTA MAYORISTA DE VINOS Y DEPÓSITOS CON VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR	8‰
199)- VENTA DE VINO COMUNES	12‰
200)- VIVEROS:	8‰
Cuota Fija Mensual	
Con hasta dos Empleados	119,00
Con mas de dos Empleados	259,00
201)- ZAPATERÍAS	15‰
Por todo rubro no determinado se Aplicara la alícuota General de	12‰
Mínimo por Mes	81,00

Todas las alícuotas de este Art. están expresados en tanto por mil.-

TITULO III - SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I - CARNET SANITARIO

ARTÍCULO 4º): Conforme a lo establecido en el Art. 28º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se Fija:

Carnet:..... 62,00

CAPITULO II -INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5º): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Municipal, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año:

- Sin local de venta:

- Chasis c/ cabina

- Chasis c/ cabina y acoplado.....250,00

- Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina y acoplado.....100,00

CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 6º): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial -

Se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de Vehículos en General..... 20,00

Desinfección de Vehículos de Carga

Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa

Por desinfección de Habitación: Por Cada Una..... 15,00

Por Desinfección de Viviendas Familiar

Por Desratización de Terrenos Baldíos: Por Cada 500 m²..... 23,00

Por Desratización de comercios

Por Desratización de Plantas Industriales..... 86,00

La Desratización con movimientos de mercaderías a cargo del personal Municipal, llevará un incremento del 300%.-

CAPITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

1- PESCADOS:

 Locales por mes..... 47,00

2- CARNES:

Por Res. 23,00
 El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido igual al 20%, el que resultará de carácter remunerativo.

3- EMBUTIDOS

Fabricas sin Discriminación, por mes 66,00

4- PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE

Por Litro de leche que entre a la Planta 2%

5- INSPECCIÓN DE AVES Y HUEVOS

Derecho Mensual se Inspección de Local y por Rubro 231,00

Tasa por Inspección de Aves

1° Categoría más de 5000 Kilogramos por mes 114,00

2° Categoría hasta 5000 Kilogramos por mes 44,00

Tasa por Inspección de Huevos p/docena 1,00

CAPITULO V - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

ARTÍCULO 7º): De acuerdo a lo establecido en el Título III - Capítulo V del Código Tributario Municipal - parte Especial se fija la patente Mensual por cada ejemplar que comprenda los Servicios de Vacunación y desparasitación, en: 23,00

TITULO IV - SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I - USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 8º): Tal lo dispuesto en el Titulo IV Capítulo II del código Tributario Municipal - Parte Especial - Se estipulan los siguientes Derechos:

1)

ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS:

a) Por Hora 312,00

b) Solicitud 20,00

MOTONIVELADORA:

a) Por hora 358,00

b) Solicitud 20,00

PROVISIÓN DE AGUA:

a) Por Provisión de cada tanque de agua

Familias carenciadas s/c

b) Otros usos cada mil litros 23,00

HORMIGONERA (Sin Personal)

a) Por día 195,00

b) Solicitud 20,00

DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

a) Por hora 69,00

b) Solicitud 20,00

DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ:

a) Por hora 69,00

b) Solicitud 69,00

CORTADORA DE CÉSPED:

a) Por Hora, cortadora de césped a Nafta con Persona 50,00

b) Por Hora, cortadora de césped Eléctrica con personal 30,00

c) Solicitud 20,00

RETROEXCAVADORA

a) Por Hora 564,00

b) Solicitud 20,00

NIVELADORA DE ARRASTRE CON TRACTOR

a) Por Hora.....	195,00
b) Solicitud.....	20,00
TRACTOR CON PERSONAL:	
a) Por Prestación en carácter de auxilio por hora	
Dentro del ejido.....	100,00
Cuando se realice un Servicio especial o de Urgencia en días Hábiles, dicho servicio se pagará con un adicional del	100%
2) SERVICIOS DE TANQUE ATMOSFÉRICO:	
a) Por Viaje de hasta 5000 Litros, dentro de la Planta Servido por Red Cloacal	86,00
b) Por Viaje de hasta 5000 Litros fuera de la Planta servida por Red Cloacal por cada viaje adicional	110,00
c) Fuera de la Planta urbana,	33,00
En este caso se incrementará por Kilómetro de recorrido	22,00
3) SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	
Por mes (Según Cálculo S./ costos)	
4) SERVICIOS RED CLOACAL	
Por mes (Según Cálculo S./ costos)	
5) CAMIONES	
Por hora: Entes Oficiales	293,00
Otros.....	439,00
Solicitud.....	20,00
6) REGADOR	
Por hora.....	195,00
Solicitud...	20,00
5) Alquiler local para boletería en Terminal de ómnibus.....	
	300,00

CAPITULO II - INSPECCIONES DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 10º): Por el pedido de verificación previsto en el Art. 45º) Capítulo III - Título IV del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará:

1)- Por cada Balanza de mostrador, por año.....	20,00
2)- Por cada Báscula hasta 100 Kg. por año.....	20,00
3)- Por cada Báscula de 101 hasta 500 Kg. p/año	23,00
4)- Por cada Báscula de mas de 500 Kgs por año.....	47,00
5)- Por cada medida de litro por año	10,00
6)- Por cada Balanza de precisión por año	20,00

CAPITULO III CEMENTERIO

ARTÍCULO 11º): Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial - Título IV - Capítulo IV - se abonarán los siguientes Derechos:

1)- POR INHUMACIÓN EN TIERRA	
a) Mayores de 6 años.....	65,00
b) Menores de 6 años.....	26,00
2)- POR INHUMACIÓN EN PANTEÓN	
a) Mayores de 6 años.....	70,00
b) Menores de 6 años.....	36,00
3)- POR INHUMACIÓN EN NICHOS	
a) Mayores de 6 años.....	59,00
b) Menores de 6 años.....	23,00
4)- CHAPA NUMÉRICA DE ATAÚD	
a) Por permiso de apertura o cierre de Nichos por una u otra operación según corresponda	15,00
b) Apertura de Nicho con personal y Material Municipal	35,00
c) Cierre de Nicho con personal y Material Municipal.....	55,00
5)- EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE TIERRA	
a) de adultos para dejar en la misma sepultura	70,00
b) de adultos para trasladar a otras sepulturas	59,00
c) de adultos para trasladar a nichos o panteón.....	59,00
d) de párvulos para trasladar a otras sepulturas	20,00
e) de párvulos para trasladar a otro nicho o panteón	36,00
f) de adultos para trasladar a otra localidad	78,00
g) de párvulos para trasladar a otra localidad	47,00
6)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE PANTEONES:	

a) De Adultos.....	94,00
b) De Párvulos.....	60,00
7)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE NICHOS:	
a) De Adultos.....	47,00
b) De párvulos.....	36,00
8)- POR REMOCIÓN DE ATAÚDES O SOBRETUMBAS DENTRO DEL CEMENTERIO.....	70,00
9)- POR EXTRACCIÓN DE ATAÚDES O RESTOS DE LOS PANTEONES DE LAS SOCIEDADES y/o ASOCIACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO QUEDEN DEPOSITADOS DENTRO DEL MISMO PANTEÓN.....	78,00
10)- REDUCCIÓN DE CADÁVERES CON MATERIAL Y PERSONAL MUNICIPAL SIEMPRE Y CUANDO LOS TRABAJOS SEAN FACTIBLES DE REALIZAR:	
a) De Cadáveres de 20 a 25 años.....	325,00
b) De Cadáveres de más de 25 años y hasta 30 años.....	234,00
c) De Cadáveres de más de 30 años y hasta 35 años.....	117,00
11)- LAS TRANSFERENCIAS A TÍTULO DE DOMINIO	
a) De Sepulturas.....	23,00
b) De Nichos.....	60,00
c) Panteones o Mausoleos.....	94,00
12)- NICHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN DE 5 AÑOS:	
a) 1º Fila con sótano para 3 ataúdes.....	351,00
b) 1º Fila c/sótano para 2 ataúdes.....	312,00
c) 1er. Fila s/sótano.....	208,00
d) 2º y 3º Fila.....	280,00
e) 4º Fila.....	189,00
f) 5º Fila.....	140,00
13)- ARRENDAMIENTOS NICHOS POR 99 AÑOS:	
a) 1º Fila con sótano para 3 ataúdes.....	3744,00
b) 1º Fila c/sótano para 2 ataúdes.....	2808,00
c) 1er. Fila s/sotano.....	1885,00
d) 2º y 3º Fila.....	2574,00
e) 4º Fila.....	1547,00
f) 5º Fila.....	1170,00
14)- LAS CONCESIONES DE LOS NICHOS PARVULOS Y URNARIOS TENDRÁN UNA REDUCCIÓN DEL 50%	
EN CASO DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS PARVULOS Y URNARIOS DE 1 A 4 AÑOS SE DIVIDE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A 5 AÑOS	
15)- ARRENDAMIENTOS DE PARVULOS Y URNARIOS POR 5 AÑOS:	
a) 1º Fila.....	107,00
b) 2ª. Y 3er. fila.....	140,00
c) 4ta fila.....	94,00
d) 5ta. fila.....	70,00
16)- CONCESIONES DE TERRENOS:	
Arrendamientos de Sepulturas por cinco años	
a) para adultos.....	117,00
b) para párvulos.....	60,00
Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años	
a) para adultos.....	1404,00
b) para párvulos.....	702,00
Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años.....	156,00
Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años.....	5616,00
Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años.....	9828,00
En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de.....	23,00
Por solicitud de sellado.....	20,00
Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con más un interés del 1% mensual	
17)-ARANCEL SEPULTURA PARVULOS.....	20,00
18)-ARANCEL NICHOS, PARVULOS Y URNARIOS.....	26,00
19)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 4 POR 4M2.....	114,00
20)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 2 POR 2,5M2.....	57,00
21)-ARANCEL ANUAL DE NICHOS.....	56,00

22)-ARANCEL ANUAL DE SEPULTURAS	29,00
23)-PERMISOS:	
-Sacado y colocación de Lapidas según valor de la misma \$31,00 a \$62,00 con Personal Municipal.	
-Sacado y colocación de sobre tumbas con personal Municipal \$23,00 a \$57,00	
18)-COPIAS DE TITULOS	23,00
Por cada foja	16,00

TITULO V - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12º): De acuerdo a lo establecido en el título V del Código Tributario Municipal - Parte Especial se abonarán los siguientes derechos:

1) Bares, Café, Confiterías: Por el permiso para colocar mesas frente a bares, café, etc. se abonará un derecho anual e indivisible, por cada mes:	
Dentro del Radio Céntrico por mesa	23,00
Fuera del Radio Céntrico por mesa	20,00
2) Fotógrafos ambulantes: Por permiso y por cada Máquina fotográfica abonarán por mes o fracción la suma de:	61,00
3) Kiosco de flores:	
a) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores en las inmediaciones de los cementerios pagarán un derecho anual de:	117,00
b) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud como máximo por dos días abonando un derecho diario de:	20,00
4) Puesto de Venta y/o exhibición de Mercaderías:	
a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías por M ² por mes	10,00
b) Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con venta de frutos, verduras, hortalizas, etc. abonará un derecho por vehículos y por dos días:	47,00
5) Permiso necesario para construcción:	
a) Cuando en una construcción sea necesario se pagará por m. ² y por mes adelantado	10,00
b) Los permisos precarios de ocupación de parte de calzada para Hº Aº que se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	20,00
6) Otros puestos y Kioscos	
a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc. abonarán por año:	
En el Radio Céntrico	163,00
Fuera del Radio Céntrico	70,00
b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año:	
En radio Céntrico	85,00
Fuera del Radio Céntrico	70,00
7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año	163,00
8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones:	
a) Análogas abonarán por cada quince días:	234,00
9) Patentamiento vehículos tracción a sangre, Sulkys, Carros	
Patente anual	36,00
Carros Cuatro Ruedas - Patente Anual	36,00
Jardineras - Patente Anual	36,00
Chapa Patente	36,00
10) Las Empresas Telefónicas, Telecomunicaciones, Electricidad, Comunicaciones por Cable y/o Transportadoras de Gas de acuerdo a lo establecido en los Art. 49 y 50º del Código Tributario Municipal pagarán conforme a lo que a continuación se detalla en la (Ord. 379/89)	
1) Por cada poste utilizado dentro de la Planta Urbana por un año en forma indivisible:	10,00
2) Por cada metro de línea aérea tendida dentro de la Planta Urbana por un año y en forma indivisible	1,00
3) Por las Instalaciones Subterráneas, tales como cañerías telefónicas, eléctricas y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, en concepto de ocupación del subsuelo, por año y en forma indivisible por cada metro lineal.....	1,00
El vencimiento anual será el 31 de Marzo.	
11) La exhibición de automóviles u otros vehículos en la vía pública:	
Por cada rodado	50,00

TITULO VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13º): Tal lo dispuesto en el Título VI del Código Tributario Municipal Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública visibles en forma directa desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, abonarán conforme a las siguientes clasificaciones:

1) Propaganda oral y/o Impresa:	
a) Por fijación de hasta 50 afiches no mayores de 0,5 m	117,00
Por cada uno que excedan la cantidad anterior	10,00
b) Por fijación de hasta 50 afiches de mas de 0,5 m	163,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	5,00
2) Carteles y/o letreros Permanentes:	
a) Hasta 50 carteles de hasta 1 m ² por año C/U	17,00
b) Por cada uno que exceda la cantidad anterior	23,00
c) Hasta 50 carteles de mas de 1 m ² por año C/U	23,00
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	34,00
d) Cartel único por m ²	23,00
3) Propaganda impresa en Toldos, Vidrieras, etc. ajenas al Titular del Negocio:	
Abonarán por año (Afiches, Calcomanías, etc.-)	23,00
4) Distribución de Volantes y/o Boletines:	
Por Campaña	47,00
5) Propaganda Oral y Rodante	
a) Altavoces (Al aire libre) por año y por altavoz	117,00
b) Los altavoces no inscriptos por vez	23,00
c) Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía Pública, por vehiculos y por mes	86,00
d) Los equipos amplificadores determinados en c) y que no estuvieran inscriptos, abonarán por día	23,00
6) Propaganda exhibida en pantallas:	
Que funcionen en lugares cerrados o en la vía pública abonarán por mes:	23,00
7) Publicidad aéreas: mediante letreros cautivos:	
Por día	22,00
8) Publicidad en medios de transporte:	
a) Por los avisos en vehículos por cada vehículo y por año	163,00
9) Publicidad transportada a pie:	
Complementada con disfraces y mascarones, con o sin distribución de volante, por día	10,00
10) Chapas de Agencias, conservatorios y Laboratorios	
Por año Cuota Fija	23,00
11) Publicidad mediante Stand:	
Con o sin degustadores, instalados en interiores de negocios o salas de espectáculos por día	23,00
12) Propagandas por guía Telefónicas:	
Por cada ejemplar distribuido en el Municipio	10,00
13) Carteles que anuncian Espectáculos Públicos	
Por Cartel	23,00
14) Por todo otro tipo de Propaganda en Publicaciones:	
Gráficas excepto las que tengan fines benéficos por Ejemplar	10,00
15) Distribución Gratuita de Rifa, Vales, Entradas	23,00
Cuando sean con fines de propaganda por día	23,00
16) Empresas Publicitarias Que exploten carteles, pantallas o tableros Municipales o propios cada uno y por año	140,00
17) Por permiso de colocación de Bandera de Remates	61,00
18) Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirán un incremento del 100% sobre los montos estipulados según las clases de propaganda.-	

TITULO VII - DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 14°): A los efectos establecidos en el Titulo VII Art.56°) Código Tributario Municipal - Parte Especial establécense los siguientes derechos:

- a) Por cada metro cúbico de tierra..... 10,00
- b) Por cada metro cúbico de piedra o pedregullo 10,00
- c) Por cada metro cúbico de arena..... 10,00

TITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS JUEGOS DIVERSIONES Y RIFA ETC.

ARTÍCULO 15°): A los fines establecidos en el Titulo VIII de Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por Espectáculos que se realicen cualquier local ya sea teatral o cinematográfico, por valor de cada entrada 5%
- 2) Los circos abonarán por cada función y sobre el total de las entradas brutas vendidas el 5%
- 3) Las calesitas accionadas o motor o con aparatos similares por día abonarán..... 20,00
- 4) Kermeses, parques de diversiones o festivales análogos por día..... 39,00
- 5) Las Rifas o tómbolas organizadas por instituciones deportivas o sociedades de la localidad pagarán sobre el valor que importen los números en billetes vendidos el 5%
- 6) Las mismas del apartado anterior pero organizadas por particulares de la localidad, el 5%
- 7) Las Rifas de fuera de la localidad abonarán: Por día 36,00
- 8) Bailes, Espectáculos de música y canto por conjunto o solistas:
 - a) Organizado por Instituciones locales por cada entrada 8%
 - b) Por particulares por entrada 10%
- 9) Carreras de Caballos en pistas, andariveles o similares habilitadas por autoridad competente:
 - a) El valor de cada entrada: 8%
 - b) Por cada remate y/o boleto:..... 0,5%
- 9 bis) En las carreras de caninos se fija la suma de pesos treinta por cada solicitud de permiso de carrera.
- 10) El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido igual al 20%, el que resultará de carácter remunerativo.

ARTICULO 16°) El tributo que corresponde abonar a los contribuyentes comprendidos en los artículos 62 y 63 del Cod. Tributario Municipal – Parte Especial – provendrá del Ejercicio de dicha actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeños con igual modalidad:

TITULO IX - VENDEDORES AMBULANTES (por día)

En general	115,00
Afiladores	43,00
Alhajas y Artículos Suntuarios	115,00
Bazar y/o Ferreterías	115,00
Hojala	36,00
Librería	72,00
Mercaderías y Arts de Punto	115,00
Pelete	115,00
Venta de Pescado	115,00
Arts. De Limpieza (escobas, plumeros, etc.)	58,00
Ventas de Telas y Arts. De Vestir	115,00
Ventas de Verduras, Plantas, Vegetales y Similares	86,00
Prestadores de Servicios de paseo por la ciudad	58,00

El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido igual al 20%, el que resultará de carácter remunerativo.

TITULO X - INSTALACIONES

ELECTROMECAÑICAS

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

CAPITULO I - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES

ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 17º): Fijase los derechos previstos en el Título X Capítulo I del Código Tributario Municipal - Parte Especial - las siguientes Tasas Fijas anuales:

- 1) Las Instalaciones con potencias instaladas de:
 - A) 1 a 15 HP 23,00
 - B) 16 a 30 HP 70,00
 - C) 31 a 100 HP 225,00
 - D) 101 a 1000 HP 1170,00
 - E) más de 1000 HP 4680,00
- 2) Instalaciones Provisorias. Para Iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como parques de diversiones, motores para obras, etc., se habilitarán abonando:
 - a) Hasta Potencia de 5 Kw. por Mes 234,00
 - b) Potencias superiores a 5 Kw. abonarán lo estipulado en el Inc. a) con recargo por Kw. excedente y por mes 5,00
- 3) Equipos cinematográficos e Instalaciones electromecánicas VINCULADAS a estas: abonarán un derecho único Anual de 234,00
- 4) Instalaciones de diarios:
Abonarán un Derecho único en oportunidad de autorizar su funcionamiento de 306,00
Abonará además Inc.1 (de A a E según corresponda).
- 5) Funcionamiento de Altoparlantes: Ubicados en lugares públicos o privados (Negocios, Clubes, Vía Pública, Bailes, Night Club, etc.,) Abonarán por año.
 - a) Por equipo amplificador: De Hasta dos parlantes 31,00
 - Por cada parlante adicional 10,00
 - Las entidades sin fines de lucro gozarán un descuento sobre estos tributos del 50%

CAPITULO II - APROBACIÓN DE PLANOS E

INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS O DE FUERZA

MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O

AMPLIACIONES

ARTÍCULO 18º): De conformidad a lo establecido en el Título X - Capítulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones; a calcularse sobre la valuación de la obra (Efectuada por el Municipio):

- a) Obras menores a 3,39 de valuación 23,00
- b) Obras superiores a 3,39 el importe estipulado en la primera adicionándola sobre el resto de la valuación el 2%
- Por Inspecciones adicionales, ajena a la tramitación inicial, por cada una 23,00

CAPITULO III - INSPECCIONES PERIÓDICAS DE

INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y

REPOSICIÓN

ARTÍCULO 19º): Según lo dispuesto en el Título XI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las primeras alícuotas:

- 1) Usuarios Residenciales: sobre el precio Básico del Kw consumido. 16%

- 2) Usuarios Comerciales: Sobre el precio Básico del Kw. consumido..... 14%
 3) Reparticiones y dependencias Nacionales y Provinciales Sobre el precio Básico del Kw consumido. 14%

Los porcentajes determinados en el punto anterior del presente artículo se aplicará también sobre las cuotas fijas que la empresa distribuidora de electricidad facture a cada usuario respectivamente.
 Este tributo no se liquidara en las facturas de los edificios municipales y en las de alumbrado público.

TITULO XI - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 20°): Según lo dispuesto en el Título XI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

OBRAPUBLICAS (pavimentos, afirmados, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc.)

Por metro lineal de frente S/gastos a la ejecución de la Obra

TITULO XII - DERECHOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°): De acuerdo con lo establecido en el Título XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de Instalación de obras según tasación:

- 1) a) Proyecto de Construcción de Planta Urbana, Zona de Chacras y Quintas sobre Tasación 2%
 b) Para el Caso de viviendas única económica de hasta 40 m² de superficie cubierta de tipo A.B. del M.A.D. se abonará con el 50% de descuento
- 2) Relevamiento de construcción en Planta Urbana zona de Chacras y Quintas, además el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación el..... 10%
- 3) Destrucción de Pavimento, en beneficio del frentista:
 Por reparación por metro cuadrado 325,00
- 4) Por rotura del Cordón en beneficio del frentista:
 Por metro lineal 50,00
- 5) Por Construcción y/o refacción de:
 a) Panteón 10%
 b) Bóveda 8%
 c) Pileta 4%

NIVELES Y LINEAS DE MENSURA

ARTÍCULO 22°): Según lo dispuesto en el título XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

- 1) Derecho fijo para otorgamiento de niveles o líneas 31,00
 2) Por verificación de líneas ya otorgadas 10,00
 3) MENSURAS:
 Fijo: Sobre la Valuación Municipal 10%
 Más: Cuando se hace en manzanas sin lote, cada uno 34,00
 Cuando se hace en lotes, por cada uno 30,00

TITULO XIII - SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 23°): No se fijan tarifas debido a que el Municipio no presta actualmente este servicio.

TITULO XIV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24°): Tal lo especificado en el Título XIV del Código Tributario Municipal - Parte Especial Establece:

- 1) Todo escrito que no este gravado con el sellado especial: 20,00
 Por cada foja que se agregue 5,00
- 2) Planos corregidos en virtud de Observaciones por Organismos Municipales 20,00
- 3) Solicitud para reuniones danzantes en salones 23,00
- 4) Inspección de boletos de compra venta de Inmuebles 20,00
- 5) Reposición de Gastos correspondientes a notificaciones 20,00
- 6) Venta de Planos del Municipio 30,00

7) Certificados expedidos por Organismos y funcionarios de la Justicia de Faltas	20,00
8) Abonarán Sellados de:.....	23,00
a) Por cada copia de Planos que integran el legajo de construcción o lotes, hasta 0,5 m ² de dimensión	
b) Solicitud de certificación de autenticaciones de firmas	
c) Por Inscripción de motores Industriales	
9) Abonarán Sellados de:.....	23,00
a) Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública Municipal	
b) Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de parte interesada	
c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado	
d) Por pedido de unificación de propiedades	
e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal	
f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito	
10) Abonarán sellados de:	23,00
a) Inscripción de Industrias y comercios	
b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o hipotecar propiedades	
c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m ² de dimensión	
d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan	
e) Por visación del Registro de Conductor	45,00
f) Por Inscripción de títulos técnicos	
11) Abonarán sellado de:.....	23,00
a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija.	
b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal.	
c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc.	
d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de transito con intervención de funcionarios Municipales.	
e) Por la certificación final de obras y refacciones.	
f) Por la presentación de denuncias contra vecinos.	
g) Por la Inscripción de títulos profesionales.	
12) Abonarán sellados de:	100,00
a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor	
13) Abonarán sellado de:.....	47,00
a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o Civiles	
b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y mensuras	
c) Por la aprobación de sistemas constructivos	
14) Abonarán sellados de;	47,00
a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con mas de 10 lotes	
b) Por la transferencia de licencias de taxis	
15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional:	
Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del.....	4%
<u>LIMITE DEL TRIBUTO</u>	
Mínimo	30,00
Máximo.....	150,00
16) Sellados Municipales de Planos de la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la visación Municipal, estipulado este sellado por cada lote	20,00
17) Solicitud de Amojonamiento en el Terreno: por lote	23,00
18) Por todo pedido de tramite preferencial	
Diligenciamiento en el día por lote.....	20,00
Tarjeta Carnet	23,00
Plastificación	23,00

TITULO XV - FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTÍCULO 25º): Se fija para la creación del Fondo Municipal de promoción a la comunidad y turismo previsto en el Art.82º Título XV del Código Tributario Municipal - Parte Especial - sobres tasas y derechos Municipales un recargo del..... 10%

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos
Salud Pública Municipal
Actuaciones Administrativas
Recursos y Contribución de mejoras y Obras

TITULO XVIII – TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 26°): De conformidad a lo establecido en el Titulo XVIII Capítulo III) Art. 85°) –Parte Especial del Código Tributario Municipal fijanse los siguientes cargos fijos para la Tasa por Servicios Sanitarios:

Servicio de Agua y Cloaca Edificado:.....	39,00
Servicio de Agua Edificado:.....	27,00
Servicio de Agua Terreno Baldío:	15,00
Servicio de Agua y Cloaca Terreno Baldío:	24,00

ARTICULO 26° bis): Se autoriza al Departamento Ejecutivo, previa intervención del Ente de Obras Sanitarias, a establecer cargos diferenciales a aquellos inmuebles o locaciones que por su actividad (hospitales, escuelas, instituciones deportivas, lavaderos, etc.) efectúen un excesivo consumo del servicio que trata este título.-

TITULO I CAPITULO IX (Parte General) - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 27°): De conformidad a lo establecido en el Titulo I Capítulo IX) - Parte General del Código Tributario Municipal - establézcanse las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1- Intereses de financiación: 12 % anual.-
- 2- Vencimientos: Una cuota cada treinta (30) días.-
- 3- Plazo General: Para las Deudas del año corriente hasta cinco cuotas mensuales y consecutivas, para deudas de años anteriores hasta treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas.-
- 4- Cada cuota no podrá ser inferior de 47,00
- 5- Entrega inicial: Al formalizar el arreglo se debe abonar por lo menos la primer cuota de convenio respectivo.
- 6- La falta de pago de dos (2) cuotas provocará auténticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total de la deuda con más los cargos e intereses correspondientes.-
- 7- Para las deudas de contribución de mejoras se establece de hasta veinticuatro cuotas, y para los casos de vivienda única podrá ampliarse el mismo en treinta (30) cuotas iguales y consecutivas no debiendo ser cada una menor de:..... 36,00

ARTÍCULO 28°): Los tributos y Derechos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser reajustados por el Departamento ejecutivo, no debiendo ser superior dicho reajuste al incremento que se produzca en el índice de precios al por mayor-nivel General que proporciona el I.N.D.E.C. y/o los costos del servicio prestado.-

CÓDIGO BÁSICO MUNICIPAL DE FALTAS FIJACIÓN DE MULTAS

CAPITULO I - FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 29°: Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en incumplimiento a la Ordenanza o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia Municipal competente con multa de \$100,00 a \$300,00 o clausura de hasta treinta (30) días.-

ARTÍCULO 30°: El incumplimiento a ordenes o intimaciones emanadas de la autoridad Municipal debidamente notificados con multas de \$300,00 a \$500,00 o clausura de hasta diez (10) días.-

ARTÍCULO 31°: La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados adoptados u ordenados por la autoridad Municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales, o vehículos con multa de \$100,00 a \$400,00 y/o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 32°: La violación de una clausura e inhabilitación impuesta por autoridad Municipal, con multa de \$150,00 a \$400,00 o clausura e inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrado.-

ARTÍCULO 33°: La destrucción remoción, o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición y/o registración, colocados por la Autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o personas debidamente autorizada con multa de \$150,00 a \$500,00.-

ARTÍCULO 34°: La obstaculización injustificada a la colocación exigible de la propiedad provocada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento medición o registro a que se refiere el Art. anterior por parte de la Autoridad Municipal y ente provocado autorizando al efecto, con multa de \$150,00 a \$360,00 o clausura de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 35°: La adulteración de documentación, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a las disposiciones vigentes expide la autoridad Municipal con multa de \$150,00 a \$360,00 o clausura o inhabilitación de hasta 15 días.-

CAPITULO II

ARTÍCULO 36°: La inobservancia a normas municipales referida a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, con multa de \$150,00 a \$360,00 o clausura de hasta veinte (20) días.-

ARTÍCULO 37°: La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que impliquen la inobservancia a impresas normas reglamentarias de la materia, con multas de \$100,00 a \$250,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 38°: La venta, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas Municipales de sanidad, higiene en vigencia, con multas de \$100,00 a \$180,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 39°: La inobservancia a normas Municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades con multas de \$100,00 a \$200,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 40°: La falta total o parcial, irregularidad, caducidad relacionada con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes, como asimismo el incumplimiento de las obligaciones establecidas, con multas de \$100,00 a \$200,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 41°: La falta o caducidad de la licencia de lechero con multa de \$30,00 a \$150,00 o inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 42°: El lavado de veredas, patios o vehículos en contravención a impresas disposiciones Municipales vigentes referentes a días y horas que se permiten esas tareas, con multa de \$100,00 a \$300,00.-

ARTÍCULO 43°: El arrojado o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos vegetales, aguas servidas en la vía pública viviendas habitadas o abandonadas, construcciones en general en lugares no habilitados a tales efectos o afectados de sanidad, higiene, y/o estética individual, colectiva con multa de hasta \$100,00 a \$200,00.-

ARTÍCULO 44°: Las emanaciones de gases tóxicos u otras formas de contaminación ambiental, como asimismo el exceso de humo, aún inofensivo y para la salud con multa desde \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 45°: La falta de derivación a las calzadas de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavaderos públicos o cualquier otro establecimiento similar, con multa de \$100,00 a \$350,00.-

ARTÍCULO 46°: La selección de residuos domiciliarios, sus compraventas, transporte, almacenaje y en general su manipulación, en contravención a las normas reglamentarias o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, con multa de \$100,00 a \$200,00.-

ARTÍCULO 47º): La contravención a normas Municipales por falta de higiene en los locales donde se elabore, depositan, distribuyen, manipulan, envasen o exhiban productos alimenticios, bebidas, o sub materias primas, como asimismo en el mobiliario, servicios sanitarios, elementos de guarda y/o conservación o en los implementos utilizados, con multa de \$100,00 a \$200,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 48º): La contravención a normas Municipal por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios con multa de \$100,00 a \$360,00 o inhabilitación de hasta 30 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 49º): La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas y sustancias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la Autoridad Municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentario, con multa de \$100,00 a \$360,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 50º): La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio de bebidas o sus materias que se encontraren adulterados con multas de \$100,00 a \$360,00 o clausura de hasta 20 días.-

ARTÍCULO 51º): El repartidor de leche a domicilio, el distribuidor en puesto de venta fijo que incurriere en la adulteración o falsificación del producto será sancionado con multa de \$50,00 a \$360,00 esta penalidad será elevada al doble de la segunda infracción e inhabilitación de hasta 15 días, para el caso de una tercera contravención a la cancelación de la patente Municipal.-

ARTÍCULO 52º): La tenencia, depósito, exposición, expendio, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas que se encontrasen contaminadas, con multas de \$100,00 a \$360 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 53º): La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al Municipio, aludiendo culposamente los controles sanitarios o sustituyéndose a la concentración obligatoria, de conformidad con la Ordenanzas Vigentes, con multas de \$200,00 a \$720,00 o clausura e inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 54º): El faenamiento para el consumo público fuera de mataderos habilitados o la contravención a las reglamentaciones Municipales que rigen el funcionamiento del servicio de matadero, con multa de \$200,00 a \$600,00 e inhabilitación de 20 días y decomiso.-

ARTÍCULO 55º): La facilitación o suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años será penado con multa de Setecientos Veinte pesos (\$720) a Un Mil pesos (\$1.100), primera reincidencia de Un Mil Doscientos Pesos (\$1.200) a Un Mil Ochocientos pesos (\$1.800), segunda de Tres Mil pesos (\$3.000) a Cinco Mil pesos (\$5.000) y/o clausura hasta treinta (30) días.-

ARTÍCULO 56º): Por conducir consumiendo bebidas alcohólicas la pena será de multa de pesos doscientos (\$200) a pesos quinientos (\$500), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan; y se sancionará en el caso de detección de alcoholemia superior a lo permitido, con una multa equivalente al importe de 120 litros de nafta especial.

ARTÍCULO 57º): El consumo en la vía pública, en lugares y horarios no habilitados será penado con apercibimiento, primera reincidencia con multa de cien pesos (\$100) a doscientos pesos (\$200), duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan. En todos los casos se efectuara el decomiso de la bebida, el etiquetado del recipiente que deberá ser precintado y se formalizará acta de infracción.

CAPITULO III - FALTAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 58º): El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo respecto del cual se constate, la carencia, falta de portación, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será posible de las siguientes penalidades:

a) Por no contar con licencia de conductor, multa equivalente al valor de 50 a 80 litros de Nafta Especial.-

b) Por falta de portación de la licencia, licencia vencida o deteriorada, multa equivalente a 50 litros de Nafta Especial.-

c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo multa equivalente al valor de 50 litros de Nafta especial.-

d) Por no portar póliza y/o recibo de pago del seguro vigente o no contar con el mismo, una multa equivalente al valor de 50 litros de Nafta especial.-

ARTÍCULO 59º): El propietario de un automotor y/o ciclomotor y/o cuatriciclo y/o moto que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva, y sin perjuicio de la sanción que de esta fuera posible con multas equivalentes al valor de 50 litros de Nafta especial, cuando quién conduce no reuniera ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena duplicará.-

ARTÍCULO 60º): Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, con multa de 120 litros de nafta especial o inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 61º): Disputar carreras en la vía pública, con multas equivalentes a valor de 120 litros de Nafta Especial e inhabilitación de cuarenta y cinco días.-

ARTÍCULO 61º) Bis: *A)* Serán penados con multa equivalente a cinco (5) litros de nafta común a los ciclistas y/o motociclistas que cometieren las siguientes infracciones: *a)* falta de frenos. *b)* falta de luces y ojo de gato en circulación nocturna. *c)* circulen por aceras. *d)* circulen con más de una persona antirreglamentariamente. *e)* circulen sin tomarse del manubrio y/o volante. *f)* dejen estacionada la bicicleta en sitios prohibidos.

B) Serán penados con multa equivalente a diez (10) litros de nafta común los ciclistas y/o motociclistas que cometieren las siguientes infracciones: *a)* circulen en contramano. *b)* giren a la izquierda en lugares prohibidos. *c)* crucen las bocacalles a gran velocidad. *d)* no respeten semáforos. *e)* circulen apareados o tomados de otro vehículo. *f)* circulen por sitios prohibidos tales como veredas, parque y paseos públicos.

C) En caso de reincidencia, el valor de las multas a aplicar será duplicada.

ARTÍCULO 62º): El Conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo que incurra en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con multa consistente en el equivalente a 50 litros de Nafta Especial e Inhabilitación.-

a) Adulteración de las chapas patentes o el uso de chapas con numeración distinta a la asignada por la autoridad competente.-

b) Circular con permiso de habilitación vencido o no correspondiente con las disposiciones vigentes.-

c) La falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o disposición de la chapa patente.-

ARTÍCULO 63º): El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo, cuyo vehículo, por sus condiciones físicas mecánicas y/o funcionales, se encuadren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación será pasible de las siguientes multas:

a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable al mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad específica equivalente al valor de diez (10) litros de nafta especial e inhabilitación.-

b) Falta de eficiencia de frenos, incluyendo el de mano equivalente a 10 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-

c) Falta de faros reglamentarios, falta de encendidos de estos o encendido deficiente en el uso de las luces que por disposición color o intensidad, su carácter antirreglamentario, afecten o peligren el normal desenvolvimiento del tránsito, equivalente a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-

d) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes equivalente a 10 litros de Nafta Especial.-

ARTÍCULO 64º): El conductor de un vehículo y/o moto y/o cuatriciclo que circule contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y su proceder o conducta implique la incursión en alguno de los impuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa que para cada caso se fija:

a) No conservando la mano derecha, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares en que este prohibido hacerlo equivalente a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-

b) Transitando con exceso de velocidad, equivalente a 50 litros de nafta especial e inhabilitación.-

c) Transitar en sentido contrario al establecido por la arteria, en hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás, indebidamente, equivalente a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-

d) Girando a la izquierda en lugares no permitidos, no efectuando en circunstancias que correspondan las señales manuales o luminosas que sean necesarias, interrumpiendo filas de escolares no respetando la prioridad de paso de las bocacalles, equivalentes a 50 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-

e) Obstruyendo bocacalles o el tránsito en general con maniobras injustificadas, innecesarias, equivalentes a 50 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-

f) No respetando las indicaciones u ordenes de los agentes encargados de dirigir el tránsito equivalente a 50 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-

g) Violando los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga y/o estacionamiento transitorio en la vía pública equivalente a 30 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-

h) Violando las disposiciones que por razones de horario, lugar y/o categoría de vehículos regulen la circulación de los mismos, equivalente al valor de 20 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-

i) Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos Municipales que regulen el tránsito, equivalente a 30 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-

j) No utilizando el casco en forma debida será pasible de una multa equivalente a 50 litros de nafta especial y/o inhabilitación.

K) No llevar casco colocado y ajustado tanto conductor y/o acompañante de motovehículo y/o cuatriciclo.

ARTÍCULO 64 Bisº): El canon del depósito por vehículo retenido será equivalente a 10 litros de nafta especial diarios.

ARTÍCULO 65º): La circulación de vehículos de tracción a sangre en contravención a las disposiciones Municipales, en razón circunstancial de horarios, lugares y condición de mantenimiento o utilización de vehículos, equivalente a 10 litros de Nafta Especial.-

CAPITULO IV - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

ARTÍCULO 66°): El que incurriera en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la multa de \$100,00 a \$630,00.-

a) Al que estando obligado a ello no adoptara las medidas o precauciones del caso para evitar derrumbes en cualquier otra circunstancia que originada en una construcción implique peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.-

b) No cumpliendo con las normas reglamentarias en arterias de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.-

c) No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos veredas parte circundante a los árboles o en los canteros.-

ARTÍCULO 67°): La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos reglamentarios en los inmuebles, será sancionado con multa de \$150,00 a \$630,00.-

ARTÍCULO 68°): El que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la multa que en cada caso se determina.-

a) Iniciar o ampliar obras reglamentarias o modificar las existencias sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal de \$100,00 a \$360,00.-

b) Iniciar obras en General o ampliar, modificar las existencias, en contravención a normas Municipales que rijan la materia \$100,00 a \$360,00.-

c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inscripción de obra, incluida la final, no colocar ni hacerlo en forma antirreglamentaria las vallas, omitir colocar el cartel de obra de \$100,00 a \$360,00.

ARTÍCULO 69°): Será reprimido con pena de multa cuyo monto se fija a continuación o inhabilitación de hasta 15 días, el propietario, construir o responsable de obra que sin perjuicio de la Autoridad Municipal, depositare o arrojar materiales en la vía pública y/o utilizare ésta, sea total o parcialmente, como cancha o para la realización de otras tareas a fines de la ejecución de la obra de \$100,00 a \$250,00.-

ARTÍCULO 70°): Toda otra acción prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación u Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia u observación compete a la Autoridad Municipal, será reprimida con multa o inhabilitación si se tratare de un profesional, de hasta 30 días y de \$100,00 a \$250,00.-

ARTÍCULO 71°): Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común que implique dar a la vía pública una utilización de destino no acorde a su naturaleza y finalidad específica y prohibido por la reglamentación del Municipio, o que estando permitido no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previas o condicionantes, será pasible de la penalidad o multa cuya graduación se fija más adelante, la norma del presente artículo dará de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure una falta mayor, entidad prevista en el presente cuyo supuesto será pasible de la pena de esta última de \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 72°): El que destruye plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otros muebles y/o servicio destinado al uso de recreación pública, existentes en parques, playas, paseos o calles, sufrirá sanción de multa, sin perjuicio de afrontar la reposición o en caso aplicable indemnización de valor de objeto dañado o destruido, de acuerdo a los que determine el Departamento ejecutivo Municipal de \$100 a \$420,00.-

ARTÍCULO 73°): La contravención a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con multa de:

*1ª falta: de \$100,00 a \$300,00.-

*2ª falta: de \$300 a \$500

*3ª falta: de \$500 a \$1.000 y

*4ª falta: Clausura

ARTÍCULO 74°): Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal o especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, serán pasibles de multas y/o clausura de hasta 30 días, y multa de \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 75°): Toda infracción a normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o Autoridad Competente, de \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 76°): Toda acción u omisión que implique restar al vehículo al servicio público concretada contra lo dispuesto en los reglamentos.-

ARTÍCULO 77°): El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta y será pasible de multas de \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 78º): El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos dentro del Ejido Municipal, afectando la vía pública o lugares de uso común, será sancionado con multa, sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación específica de \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 79º): El Conductor de un vehículo de tracción a Sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin trabas, freno o marras o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la multa de \$100,00 a \$360,00.-

CAPITULO V - FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 80º): Toda Acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que régimen sobre las restricciones, acciones, lenguajes, grabaciones o gráficos establecidas en resguardo de la moral y las buenas costumbres que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lecciones la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos o la libertad de culto en los espectáculos y diversiones públicas serán sancionadas con multa o clausura de hasta treinta (30) días, siendo pasible de las penalidades el autor material de la falta y el empresario o propietario del local.-

ARTÍCULO 81º): La venta, edición, distribución, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas en objeto de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atenten contra las buenas costumbres, cualquiera fuera su finalidad aparente o confesada será reprimida con multa de \$100,00 a \$360,00 o clausura de hasta treinta (30) días e inhabilitación, los medios o elementos utilizados para contar la falta podrán decomisarse ser inutilizados.-

ARTÍCULO 82º): La incitación del libertinaje o al atentado con la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza, en la vía pública o la vecindad, con multa de \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 83º): La presencia de menores de cualquier tipo de local cuyo ingreso estuviere prohibido en razón del lugar u hora, hará pasible al propietario del lugar de la sanción de multa de \$100,00 a \$360,00.-

ARTÍCULO 84): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

TITULO I - TASA GENERAL POR SERVICIOS	2	
TITULO II - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD		4
TITULO III - SALUD PUBLICA MUNICIPAL	10	
<i>CAPITULO I - CARNET SANITARIO</i>		10
<i>CAPITULO II -INSPECCIÓN HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULO</i>		10
<i>CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION</i>		10
<i>CAPITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLOGICA</i>		10
<i>CAPITULO V - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS</i>		11
TITULO IV - SERVICIOS VARIOS ETC	11	
<i>CAPITULO I - USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES</i>		11
<i>CAPITULO II - INSPECCIONES DE PESAS Y MEDIDAS</i>		112
<i>CAPITULO III - CEMENTERIO</i>		112
TITULO V - OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA	114	
TITULO VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	115	
TITULO VII - DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA PEDREGULLO Y TIERRA		116
TITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS JUEGOS DIVERSIONES Y RIFA ETC.		116
TITULO IX - INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS	117	
<i>CAPITULO I - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS</i>		117
<i>CAPITULO II - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES</i>		117
<i>CAPITULO III - INSPECCIONES PERIODICAS DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION</i>		117
TITULO XI - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	118	
TITULO XII - DERECHOS DE EDIFICACION	118	
TITULO XIII - SERVICIOS FUNEBRES	118	
TITULO XIV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	118	
TITULO XV - FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO	119	
TITULO XVIII - TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	19	
TITULO I – Parte General - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS	120	
CÓDIGO BASICO MUNICIPAL DE FALTAS	20	
<u> </u> CAPITULO I - FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL		21
<u> </u> CAPITULO II	21	
<u> </u> CAPITULO III- FALTAS DE TRANSITO	22	
<u> </u> CAPITULO IV - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR	24	
<u> </u> CAPITULO V - FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES		25